

¡Venga tu Reino!



REGNUM CHRISTI
CONSAGRADAS

**CÓDIGO DE CONDUCTA
SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA
“CONSAGRADAS DEL REGNUM CHRISTI”**

Capítulo I: Consideraciones generales

1. Las consagradas dedican toda su vida a Cristo con el deseo profundo de ser instrumentos para la salvación de las personas y anunciadoras del Reino de Dios. Son conscientes de haber asumido votos de pobreza, obediencia y castidad, viviendo a ejemplo de Jesucristo.
2. Las consagradas, conscientes de su estado de vida, buscan ser ícono del amor y la pureza de Jesucristo en su trato con las personas, especialmente con los niños y adolescentes.
3. Las consagradas han de buscar que su comportamiento y trato sea respetuoso y prudente.
4. Este documento no pretende ser exhaustivo, sin embargo, ofrece a las Consagradas del Regnum Christi principios a seguir en el trato con las personas.

Artículo 1: Principios guía

5. En el trato con menores de edad, las Consagradas del Regnum Christi se comprometen a:
 - 1° respetar el rol primario de los padres de familia en la educación de sus hijos y su responsabilidad de dictar las reglas para la vida familiar;
 - 2° evitar relacionarse con menores de edad con familiaridad o intimidad, y comportarse como si fuesen coetáneos;
 - 3° evitar compartir con menores de edad aspectos de la propia vida privada;
 - 4° evitar intercambiar mensajes privados con menores de edad (por ejemplo, por teléfono celular, correo electrónico, etc.) sin permiso expreso de los padres, o al menos, habiendo sido éstos informados;
 - 5° ser equilibradas y justas en su trato con los menores sin dar muestras de favoritismos;
 - 6° abstenerse de mirar fijamente y hacer comentarios sobre el cuerpo y la fisonomía de los menores de edad;
 - 7° evitar trabajar con menores de edad en un ambiente no vigilado. Si se llega a dar este caso, se deberá estar acompañado por al menos un adulto más. Si esto no fuera posible, el adulto y el menor deberán estar en un lugar que sea visible a otros;
 - 8° evitar relaciones meramente sociales con menores de edad en ambientes ajenos a la actividad pastoral.

Artículo 2: Contacto físico con menores de edad

6. Cada consagrada debe asegurarse que cualquier muestra de contacto físico con menores de edad, no se preste a interpretaciones negativas o ambiguas, ya sea por un

observador externo o por el propio menor de edad, por ejemplo, un saludo o un abrazo.

7. El contacto físico con un menor de edad está permitido siempre que:
 - 1° sea plenamente adecuado a la situación;
 - 2° sea acorde a la edad del menor;
 - 3° sea sin ambigüedad un contacto no sexual;
 - 4° no constituya un abuso de la posición de autoridad o de confianza por parte de la consagrada;
 - 5° lo exija una emergencia médica o la protección requerida para la seguridad del menor.

8. §1. Algunos principios para determinar si es correcto el contacto físico de una consagrada con el menor de edad:
 - 1° no puede suceder nunca en privado;
 - 2° no puede darse en el contexto de una dirección espiritual o consejo privado;
 - 3° no puede ser una conducta habitual de la consagrada;§2. Una conducta que de por sí es inapropiada, no se vuelve apropiada por haber sido comenzada por el menor de edad. Corresponde a la consagrada indicar al menor cuando algo es inapropiado. Si un evento de este tipo ocurriese, la consagrada debe informar de inmediato a su directora o directora de apostolado.
§3. Los hábitos culturales o la relación cotidiana entre coetáneos no justifican nunca el contacto físico inapropiado entre una consagrada y un menor de edad.

9. Algunos ejemplos de contacto físico inapropiado son:
 - 1° cualquier tipo de contacto con las partes íntimas del cuerpo;
 - 2° besos en la boca o cerca de ésta, o besos y abrazos prolongados;
 - 3° caminar de la mano de un menor de edad (excepto en momentos breves como, por ejemplo, para cruzar la calle o para no perderse mientras se atraviesa un grupo de gente muy numeroso);
 - 4° dar palmadas en la espalda o en los glúteos; esto también aplica durante encuentros deportivos;
 - 5° rodear con el brazo sobre los hombros de una manera prolongada;
 - 6° cualquier tipo de masaje o frotación de los hombros o de cualquier otra parte del cuerpo;
 - 7° colocar la mano en la cintura, rodilla o muslo del menor de edad;
 - 8° cualquier gesto que pueda ser interpretado como caricia;
 - 9° sentarse al menor sobre las rodillas.

10. Algunos ejemplos de contacto físico con menores de edad que pueden ser apropiados, dependiendo de las circunstancias:
 - 1° darse la mano, a modo de saludo;
 - 2° tener contacto físico, en público, con ocasión de un evento particular (por ejemplo, un breve abrazo para ofrecer condolencias, una felicitación, etc.)
 - 3° de forma breve, no prolongada -si la situación del menor lo justifica- rodear con el brazo los hombros cuando está triste, enfadado o en dificultad, pero siempre en lugares visibles y delante de otras personas.

Artículo 3: Otros límites a observar

11. Los menores de edad deben ser tratados como tales y no ser invitados a convertirse en confidentes de las consagradas. Por lo tanto, las consagradas evitarán:
 - 1° compartir con los menores los problemas o disgustos personales, dificultades u otras inquietudes con respecto al tema de la sexualidad;
 - 2° pedir a un menor de edad que guarde secreto de cierta información con sus padres, otras consagradas o adultos;
 - 3° usar un lenguaje ofensivo, proferir insultos, o contar chistes de mal gusto o alusivos al sexo.
12. No está permitido a las consagradas ofrecer bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o bebidas estimulantes (por ejemplo, “Red Bull”) a los menores de edad o a adolescentes menores de la edad legal, para beber alcohol en el país donde se está. Así mismo, las consagradas evitarán, tomar bebidas alcohólicas cuando tengan menores de edad a su cargo o estén en su presencia.
13. No está permitido a las consagradas cambiarse de ropa en presencia de menores de edad.
14. Las consagradas evitarán dar regalos a menores de edad sin tener el consentimiento de sus padres.
15. Al visitar casas de familias, las consagradas pueden entrar en la habitación del menor de edad únicamente en compañía de uno o ambos padres.
16. §1. Las consagradas no prescribirán el uso o administrarán medicamentos, ni proporcionarán atención médica a un menor de edad, sin el consentimiento escrito de los padres, excepto en situaciones de emergencia médica.
§2. Para aquellas actividades donde pueda existir algún riesgo, se debe contar con la autorización escrita de los padres, para aplicar el correspondiente medicamento o procedimiento.

Capítulo II: Indicaciones sobre los lugares para el ejercicio de la actividad pastoral

17. Al tratar con menores de edad en el apostolado, las consagradas deben elegir preferentemente áreas abiertas en las que otras personas puedan verlas, a fin de evitar situaciones en las que estén solas con el menor de edad.
18. Las habitaciones o cuartos de baño nunca se deben usar para reunirse o conversar con menores de edad.
19. Las consagradas, al dar diálogo espiritual a menores de edad, deben hacerlo en un área visible (caminando en algún patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior.

20. Las consagradas no deben permitir que los menores de edad entren en su habitación o áreas de la casa que sean privadas.

Capítulo III: Uso de medios de comunicación y similares

21. Las consagradas han de ser particularmente prudentes cuando envíen o participen en comunicaciones electrónicas con menores de edad e incluso por teléfono, evitando comentarios poco respetuosos o que puedan interpretarse como expresión impropia de un adulto hacia un menor. Deberán obtener el permiso de los padres de familia antes de entablar comunicación con el menor por medios electrónicos u otros medios. De ser posible, los padres deberán recibir copia de dichas comunicaciones.
22. Aún con el consentimiento de los padres para lo anterior, las consagradas deberán privilegiar el diálogo verbal con los menores. Está prohibido el envío e intercambio de material multimedia, en privado, sólo con un menor. Por motivos apostólicos, se puede enviar material multimedia a un grupo de menores.
23. Sobre las fotografías de menores de edad:
 - §1. Las consagradas sólo pueden tomar fotografías de menores de edad y guardarlas en sus dispositivos electrónicos cuando sean de grupo.
 - §2. Las consagradas no deben tomar ni conservar fotografías de menores de edad desvestidos parcial o totalmente, ni en traje de baño o en pijama, tampoco cuando es en grupo.
 - §3. No aplican los incisos anteriores a los familiares cercanos de la consagrada que sean menores de edad.
24. §1. La pornografía es gravemente inmoral. El uso, la producción, adquisición, posesión o divulgación de material de pornografía infantil, también a través de imágenes virtuales o de fantasía, constituye un grave delito, comparable al abuso sexual de menores.
 - §2. Dado que, en algunos países, la responsabilidad sobre los contenidos a los que se puede tener acceso por medio de aparatos electrónicos que utilizan las consagradas, puede recaer en las sociedades legales propietarios de dichos equipos, cada consagrada se responsabiliza y responde por sí misma de los contenidos a los que accede.

Capítulo IV: Corrección de los menores de edad

25. Las consagradas, para garantizar un adecuado desarrollo emocional de los menores de edad con quienes traten, no deben jamás proferir palabras o efectuar gestos que los ridiculicen, discriminen, humillen u ofendan.
26. La consagrada, cuando sea necesario corregir a un menor de edad por algún comportamiento inapropiado o por no cumplir las normas, instrucciones o indicaciones que se le han dado, deberá hacerlo con mesura y dentro de lo razonable,

sin imponerle algún castigo que pueda causarle daño físico, emocional o psicológico. Por ejemplo, nunca le negará comida, agua o la posibilidad de ir al baño a ningún menor de edad.

27. La relación con los menores de edad deberá ser siempre respetuosa, ofreciendo ayuda y disponibilidad. Las consagradas nunca amenazarán ni faltarán el respeto a un menor de edad.

Capítulo V: Actividades con menores de edad

28. Las consagradas deberán elegir con prudencia las actividades recreativas que se tienen con menores de edad. Si se prevé que los padres de familia considerarán la actividad como de alto riesgo, deberán buscar otras alternativas.
29. En todas las actividades se deberá de seguir aquello que el reglamento administrativo del *Regnum Christi* establezca con respecto a la seguridad necesaria para la actividad.

Artículo 1: Conversaciones con menores sobre sexualidad

30. §1. Las consagradas, en conversaciones de grupo con menores de edad, deben tratar asuntos relativos a la pureza y la sexualidad de manera adecuada a su edad, enfocándose en principios generales.
§2. En los casos en que sea conveniente entrar en mayores detalles, se deberá hacer cuidadosamente, respetando siempre la responsabilidad primaria que los padres de familia tienen en este campo.

Artículo 2: Actividades deportivas con menores

31. En las actividades deportivas con menores de edad las consagradas evitarán el contacto físico intenso. Serán para ellos ejemplo de ecuanimidad y autocontrol en el juego.
32. A las consagradas no está permitido nadar, jugar *paintball*, *Gotcha*, luchar, realizar «deportes extremos», artes marciales, medir fuerzas y demás actividades análogas que requieran un contacto físico intenso, con menores de edad, independientemente de la presencia o participación de los padres de familia.

Artículo 3: Actividades que requieran pernoctar fuera

33. Los menores de edad no pueden pernoctar en las casas de consagradas, salvo que cuenten con el correspondiente consentimiento escrito de sus padres para alguna actividad justificada.

34. §1. No se dará acogida (que implique pernoctar) a ningún menor de edad que haya huido de su hogar.
- §2. Cuando se tenga conocimiento de un menor que ha huido de su casa, la consagrada informará oportunamente de su paradero a los padres de familia o tutor(es). En caso de que se sospeche que ellos han abusado del menor, informará a otros miembros de la familia (abuelos, tíos...), que puedan responsabilizarse de la situación del menor de edad.
- §3. Se informará lo relativo a la seguridad y el paradero del menor de edad a las autoridades civiles, en el supuesto de que alguno de los padres de familia hubiese abusado él. Esta denuncia se hará por medio de los representantes legales correspondientes.
35. Para que un menor de edad pueda participar en las actividades organizadas por las consagradas, se deberá contar con el consentimiento escrito de los padres de familia. Se deberá incluir en la autorización el tipo de actividad que se tendrá (retiro, convivencia, cursillo, adoración nocturna, misiones, etc.).
36. Las consagradas al organizar cualquier tipo de actividad con menores de edad (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, culturales, misiones de evangelización, etc.), buscarán contar con el apoyo de al menos dos adultos para que estén presentes en la actividad.
37. Durante las actividades que impliquen a las consagradas pernoctar fuera del propio domicilio (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, misiones de evangelización, etc.):
- §1. Las consagradas deberán tener habitaciones separadas de los menores de edad, pero deberán permanecer cerca de ellos para vigilar su seguridad y comportamiento. Preferentemente se ha de encomendar esta tarea a los padres de familia u otras personas adultas -que no sean consagradas- que participen en las actividades.
- §2. Las duchas y los baños para las consagradas y otros adultos que estén en la actividad, deberán estar separados de aquellos que usan los menores de edad. En caso de que esto no sea posible, se deberán establecer horarios diversos para bañarse.

Artículo 4: Transporte de menores de edad

38. Durante viajes y peregrinaciones, la tarea de conducir deberá asignarse a choferes adultos con capacidad probada, preferentemente a los padres de familia de los menores.
39. Se deberá contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia, para que los menores de edad viajen.
40. Únicamente en casos de emergencia las consagradas podrán transportar a menores de edad en coche e incluso llevarlos solos.

41. Está absolutamente prohibido a una consagrada consentir o autorizar conducir un vehículo a un menor en edad inferior a la que requiere la ley en ese país.

Capítulo VI: Procedimiento a seguir ante denuncias de casos graves

Artículo 1: Deber de intervenir y reportar

42. Cuando una consagrada conoce o tiene sospechas fundadas de que otra consagrada está transgrediendo lo dispuesto en este Código, en casos graves, tiene el deber de intervenir de manera inmediata y directa, para impedir que se lleve a cabo una conducta que pueda dañar a un menor de edad.
43. La consagrada deberá informar sobre los hechos graves o las transgresiones al Código de conducta por parte de otra consagrada, a la directora territorial y a la encargada de ambientes seguros del territorio. Lo que se informe deberá constar por escrito, según los formularios que use cada territorio para estos casos.
44. La consagrada que escriba el reporte indicado en el número anterior, deberá hacerlo bajo el principio de lealtad y buena fe, informando la violación a las normas del código de conducta, señalando la probable intervención de otra consagrada, expresando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
45. §1. La directora territorial deberá velar para que, dentro del proceso que se siga, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia, la debida confidencialidad y la buena fama de la consagrada que es acusada.
§2. La directora territorial deberá garantizar su derecho a defenderse y exponer su parecer sobre los hechos.
§3. La salvaguarda de los principios anteriores no exime a la directora territorial de intervenir inmediata y oportunamente, para garantizar la protección y la integridad de los menores de edad bajo el cuidado de la consagrada, y podrá cambiarle de casa o si fuese el caso, retirarla temporalmente de las casas de la Sociedad, notificándolo a la directora general.
§4. Cuando una consagrada es acusada de abuso sexual y tiene un procedimiento penal abierto, la directora territorial / general no podrá trasladarla a otra ciudad o país.
46. Ante denuncias de abuso sexual, toda consagrada deberá proceder conforme a lo indicado en el derecho propio de la Sociedad, el Código de conducta de su territorio y lo estipulado en Código de Derecho Canónico y demás normas eclesíásticas vigentes.

Artículo 2: Cooperación con las autoridades civiles

47. Las consagradas se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca el Código de conducta en materia de cuándo se debe intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo establecido por la legislación de cada país en este campo.

48. Las consagradas que hayan atestiguado un hecho que pueda constituir un delito conforme a la legislación de cada país, deberán colaborar con la encargada de ambientes seguros del territorio para la formulación de la denuncia correspondiente y -en su caso- como testigos dentro del proceso que se siga. Lo anterior, en virtud de que existe la obligación legal de hacerlo.
49. A la consagrada acusada se le podrá proveer de la asesoría jurídica adecuada para atender las denuncias que se formulen en su contra, a través de la instancia jurídica que la Sociedad establezca para ese fin.